



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



269

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI.082-2010**, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, correspondiente al período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente clasificado bajo el número **082-2010**; deducido en contra de los señores: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, Director; Doctor **Julio César Montes Brito**, Subdirector; **Guillermo Antonio Flores Parada**, Jefe de la División Administrativa; Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Coordinador de Recursos Humanos; Doctor **Rafael Antonio Herrera Sánchez**, Jefe del Departamento de Cirugía; Doctor **Hugo Adolfo Lima Cazún**, Jefe del Departamento de Pediatría y Doctor **Carlos Alfredo Escobar Herrera**, Jefe del Departamento de Medicina Interna, quienes actuaron en el período y en la institución antes mencionada.

Han intervenido en esta instancia por derecho propio los señores: Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, Dr. **Julio César Montes Brito**, Dr. **Rafael Antonio Herrera Sánchez**, Dr. **Hugo Adolfo Lima Cazún**, Dr. **José Orlando Abdalah Castellón**, Dr. **Carlos Alfredo Escobar Herrera** y la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

I. A las ocho horas con treinta minutos del quince de marzo de dos mil once; esta Cámara emitió resolución donde tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente Administrativo número **082-2010**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta institución, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte de Cuentas, realizado al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; según consta a fs. 40 de la primera pieza; la cual se notifico al Fiscal General de la República, según consta a fs. 45 de la primera pieza. A las diez horas con quince minutos del quince de marzo de dos mil once; esta Cámara de conformidad a lo establecido en los artículos 53,54, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° **CI.082-2010**; agregado de fs. 41 a fs.44 de la primera pieza; conteniendo dos reparos los cuales se desglosan así: **1) Reparo número uno, hallazgo número uno, con Responsabilidad Administrativa**, sobre aspectos de cumplimiento legal, titulado: "Inasistencia del personal médico sin que la administración



tome acciones correctivas." Comprobamos que algunos médicos del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", no asistieron con regularidad al desempeño de sus actividades diarias durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2008, sin que la Administración del Hospital tomara otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes, por aquellos casos en los cuales el médico no se presentó a laborar o que marco solamente asistencia a la hora de la entrada o salida, como se detalla a continuación: Empleado: Aguillón Rivera, José Ramón Estebán; 4 horas diarias: de 7am a 11am; Total de días sin marcar: Meses Enero, Entrada: 0; Salida: 7; Febrero: Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: Salida: 13; Diciembre: Entrada: 1; Salida: 3. Empleado: Aguilar Estrada, Manuel Ernesto; Meses: Total de días sin marcar; Enero: Entrada: Salida: 7; Febrero: Entrada: Salida: 9; Noviembre: Entrada: Salida: 5; Diciembre: Entrada: Salida: 6. Empleado: Fiallos Zepeda, José Roberto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 12; Salida: Febrero: Entrada: 13; Salida: Noviembre: Entrada: Salida: 10; Diciembre: Entrada: 7; Salida: 1. Empleado: Rodríguez Mendoza José Víctor de 7am a 11am de lunes a viernes; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 10; Febrero: Entrada: Salida: 12; Noviembre: Entrada: Salida: 10; Diciembre: Entrada: Salida: 14. Empleado: Sandoval Machón, Luis Antonio; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 13; Febrero: Entrada: Salida: 14; Noviembre: Entrada: 2; Salida: 16; Diciembre: Entrada: Salida: 15. Empleado: Zavaleta Consuegra, Carlos Miguel; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 6; Salida: 1; Febrero: Entrada: 7; Salida: 1; Noviembre: Entrada: 4; Salida: 2; Diciembre: Entrada: 4; Salida: 3. Empleado: Cuellar Fratti, Gustavo Adolfo de 8am a 10am; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 2; Febrero: Entrada: 4; Salida: Noviembre: Entrada: 12; Salida: 6; Diciembre: Entrada: 11; Salida: 1. Empleado: Velásquez Granados, Jorge Ernesto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 10; Salida: 3; Febrero: Entrada: 14; Salida: 2; Noviembre: Entrada: 2; Salida: 12; Diciembre: Entrada: 9; Salida: 7; Empleado: Rivera Handal, José Eduardo de 7am a 9am; Meses: Total de días sin marcar; Enero: Entrada; Salida; Febrero: Entrada; Salida: 8; Noviembre: Entrada: Salida: 8; Diciembre: Entrada; Salida: 7; Empleado: Huezo Maravilla, Jorge David; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 1; Salida: 7; Febrero: Entrada: 1; Salida: 7; Noviembre: Entrada: 3; Salida: 1; Diciembre: Entrada; Salida. Empleado: Martínez Melara, Eduardo Enrique Ortopeda, Plaza de Medico Especialista II 7:30 am a 1:30 pm; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 1; Salida: 4; Febrero: Entrada; Salida; Noviembre: Entrada: 3; Salida: 6; Diciembre: Entrada: 5; Salida: 2. Empleado: Brizuela Ramón, Milton Dagoberto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: Febrero: Entrada: 1; Salida: 8; Noviembre: Entrada: Salida: 6; Diciembre: Entrada: 1; Salida: 3. Empleado: Gregori Moreira André Julio; Meses: Total de días sin marcar: Enero: 3; Entrada: Salida: Febrero: 6; Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: Salida: Diciembre: Entrada: 3; Salida: 3. Empleado: Jule Segura, José Roberto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 7; Febrero: No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de febrero; Entrada: Salida: Noviembre: No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de noviembre; Entrada: Salida: Diciembre: No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de diciembre; Entrada: Salida. Empleado: Amato Domínguez, Lourdes del Carmen, Médico Especialista II de 12m a 2pm; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: Febrero: Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: 5; Salida: 2; Diciembre: Entrada: Salida: Empleado: Martínez Melara, Eduardo Enrique, Ortopeda, Plaza de Médico Especialista II de 7:30am a 1:30pm; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 1; Salida: 4; Febrero: Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: 3; Salida: 6; Diciembre: Entrada: 5; Salida: 2. Incumpliendo con lo que establecen los arts. 89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, 31 y 41 de la Ley del Servicio Civil, 6 y 26 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Zacamil y numeral 3 de las disposiciones internas del Hospital Zacamil. 2) Reparo número dos, hallazgo número dos, con Responsabilidad Administrativa, sobre aspectos de cumplimiento legal, titulado: "Médicos Poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales." Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidiendo con el horario de trabajo del Hospital Zacamil, como se demuestra a continuación: **Medico Especialista:** José Roberto Fiallos Zepeda, Hospital de Oncología Quirúrgica, contratado por Ley de

240

Salarios por el Hospital Zacamil; **Horario de trabajo Hospital Zacamil:** De 12:00 a 2:00 p.m.; **Horario de trabajo del ISSS:** De 2:00 p.m a 4:00 p.m.; **Medico Especialista:** Luis Antonio Sandoval Machón, Consultorio de Especialidades Oftalmología, contratado bajo la modalidad de contrato por el Hospital Zacamil; **Horario de trabajo Hospital Zacamil:** De 8:00 am a 10:00am; **Horario de trabajo del ISSS:** De 7:00 a.m. a 11:00am. El contrato de trabajo N° 80/2008, de fecha 21 de enero de 2008; mediante el cual el Hospital Zacamil contrato al Dr. Luis Antonio Sandoval Machón, establece en la cláusula séptima: "El contratista hace constar que no desempeña en la actualidad ningún otro cargo dentro de la Administración Pública, sea en el Gobierno Central, Municipal o Instituciones Oficiales Autónomas, que sean incompatible con las labores a desarrollar en el Hospital, sea por interferencia de horarios o por cualquier otra causa originada por el desempeño del mismo; salvo las excepciones y casos establecidos en el Art. 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, legalmente comprobados. En todo caso, el contratista se compromete a no desarrollar ningún otro tipo de trabajo sin autorización previa del Hospital." Incumpliendo con lo que establecen los Arts. 31 y 41 de la Ley del Servicio Civil y el Contrato de Trabajo N° 80/2008 de fecha 21 de enero de 2008. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 46 de la primera pieza y a los servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 47 a fs. 53 de la primera pieza concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs. 54 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 55 extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación de acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 56, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan a la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, para que pueda intervenir en el presente proceso.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primer escrito**, agregado de fs. 57 fs. 59 presentado por la Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: "Reparo número uno, Responsabilidad Administrativa. Aspectos sobre el cumplimiento legal. Hallazgo número uno; Titulado: Inasistencia del personal médico, sin que la administración tome acciones correctivas. Lamento disentir con el criterio jurídico que sostiene esa Respetable Cámara, pero imponer "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes", a los empleados que no asisten a su trabajo o no asistieren al mismo con puntualidad sin motivo justificado o que marcaron asistencia solamente a la hora de entrada o salida, no es competencia de la



jefatura de Recursos Humanos, porque según el artículo 26 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Hospital Nacional Zacamil, literalmente reza: "El control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo, puntualidad y permisos de los empleados de la institución, se efectuará por medio de manuales y/o automatizados a través del Departamento de Recursos Humanos, siendo cada jefatura la responsable del cumplimiento de los manuales de control interno;" considero que los jefes inmediatos superiores debieron observar a sus empleados bajo su responsabilidad las inconsistencias de marcaciones. Caso contrario la Jefatura de Recursos Humanos violaría al menos cuatro principios constitucionales. Por lo tanto, para la Jefatura de Recursos Humanos, pretender imponer "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondiente," tales como las que tipifica el Art. 31 de la Ley del Servicio Civil, es sancionar o condenar o castigar dos o más veces al infractor por los mismos hechos o causa, es decir, por no asistir a su trabajo o no asistir al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida, lo cual ya está previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto; pues, además, cualquiera que sea la sanción a imponerse, deberá observarse en cada uno de ellos las reglas del debido proceso ordenadas en el Art. 14 de la Constitución de la República. La Jefatura de Recursos Humanos como administrador del sistema de control de asistencia cuenta con dos fuentes de información 1) Los reportes de marcaciones generados por el sistema biométrico; 2) A través de la información proporcionada por las jefaturas inmediatas y superiores de las áreas médicas, paramédicas y administrativas que demuestren y comprueben la asistencia, permanencia y puntualidad del personal bajo su cargo, asimismo, de velar que este se dedique a sus labores. Reparo número dos. Aspectos sobre el cumplimiento legal, hallazgo N° 2; título: Médicos poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidencia con el horario de trabajo del Hospital Zacamil. Ante el señalamiento de la Corte de Cuentas de la República, el Dr. José Roberto Fiallos, realizó cambios de horario en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el Dr. Luis Antonio Sandoval Machón, cambio el horario en el Hospital Nacional Zacamil. Les presento copia de la documentación que evidencia lo anterior. 1) Notas de fecha 11 de febrero N° 2008-935-25, 2008-935-26, 2008-935-27, 2008-935-28 (6 anexos). 2) Notas de fecha 3 de marzo 2008, N° 2008-935-40, 2008-935-41, 2008-935-42, 2008-935-43 (4 anexos). 3) Notas de fecha 1° de diciembre 2008, N| 2008-935-316, 2008-317, 2008-935-318, 2008-935-319 (8 anexos). 4) Nota de fecha 6 de noviembre 2008 (1 anexo). 5) Nota de 24 de febrero 2011. 6) Distribución de horas contratadas del Departamento de Cirugía de Médicos Staff. "*****"El escrito antes relacionado se presento acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 60 a fs. 93 de la primera pieza del presente proceso. **Segundo escrito**, agregado de fs. 94 a fs. 98 presentado por el Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: "*****"Reparo número uno, Responsabilidad Administrativa. Aspectos sobre el cumplimiento legal. Hallazgo número uno titulado: "Inasistencia del personal médico, sin que la administración tome acciones correctivas." Comprobamos que algunos médicos del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, no asistieron con regularidad al desempeño de sus actividades diarias

271

durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2008, sin que la administración del Hospital tomará otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes, por aquellos casos en los cuales el médico no se presentó a laborar o que marco solamente asistencia de la entrada o salida según detalle. Lamento disenter con el criterio jurídico que sostiene esa Respetable Cámara, pero imponer "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes," a los empleados que no asisten a su trabajo o no asistieren al mismo con puntualidad sin motivo justificado o que marcaron asistencia solamente a la hora de entrada o salida, equivaldría a violar al menos cuatro principios constitucionales; Principio de Única Persecución, plasmado en el Art. 11 Cn, desarrollado en el Art. 9 del Código Procesal Penal; Principio de Legalidad del Proceso, establecido en el Art. 15 Cn, desarrollado en el Art. 1 del Código Penal, Principio de Legalidad de Actuación de los funcionarios públicos prescrito en el Art. 86, inciso final Cn, desarrollado en todas las leyes secundarias, incluyendo tratados internacionales de la República; Principio que son aplicables al Derecho Administrativo sancionador, como una de las ramas de las ciencias penales que se relacionan con el Derecho Administrativo. Veamos: Principio de Única Persecución Art. 11 Cn, 9 Pr. Pn. La Ley del Servicio Civil, que es el instrumento jurídico que se aplica a todos los servidores públicos, incluyendo los excluidos de la carrera Administrativa, en el Art. 44, reguló expresamente la sanción que le corresponde a los empleados que no asistan a su trabajo o no asistieren al mismo con puntualidad sin motivo justificado, con pena de multa, así prevista en el Art. 41 lit c); no obstante, doctrinariamente este tipo de falta se denomina "Norma penal en blanco", ya que para que sea efectiva, el legislador la remitió a otro cuerpo legal, al expresar el legislador: "siempre que otras leyes no sancionen la misma falta," agregando que "las multas se deducirán del sueldo que devengue el responsable." Precisamente. Las Disposiciones Generales del Presupuesto (Ley de la República), en el Art. 99, sanciona la misma falta, en la forma prevista en la Ley de Servicio Civil. En consecuencia, el Art. 44 de esta última Ley se tendrá por no escrita, así como el Art. 41 Lit. c) de la misma. Por lo tanto pretender imponer "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes," tales como las que tipifica el Art. 31 de la Ley del Servicio Civil, es sancionar o condenar o castigar dos o más veces al infractor por los mismos hechos o causa, es decir, por no asistir a su trabajo o no asistir al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida, lo cual ya está previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto; pues, además, cualquiera que sea la sanción a imponerse, deberá observarse en cada uno de ellos las reglas del debido proceso ordenadas en el Art. 14 de la Constitución de la República. Principio de Legalidad del proceso, establecido en el Art. 15 Cn, desarrollado en el Art. 1 del Código Penal. Pretende imponer "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes," tales como las que tipifica el Art.31 de la Ley del Servicio Civil, por no asistir a su trabajo o no asistir al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida, significaría aplicar analógicamente la ley penal, lo cual está prohibido en el Art. 1 del Código Penal, pues se violaría el Principio de Legalidad, que en el caso de la Ley del Servicio Civil, está contemplada en el Régimen Disciplinario, Capítulo VII, Art. 41 al 51. Esto es, que no puede configurarse delito, falta o contravención a la Ley administrativa (Ley del



Servicio Civil), ni imponerse pena o sanción por aplicación analógica de la Ley Penal (Régimen Disciplinario contemplado en la Ley del Servicio Civil), principio aplicable al derecho sancionador administrativo, como ya se ha dicho, pues esta última Ley no ha descrito en forma previa, precisa e inequívoca como falta y su respectiva sanción, el hecho de no asistir a su trabajo o no asistir al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida, pues la misma ya está sancionada con el descuento respectivo en el salario que devenga el empleado; Art. 44 de la Ley del Servicio Civil en relación con Art. 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Principio de Primacía Constitucional plasmado en el Art. 246 Cn. Finalmente, si hubiere otra ley o disposición contraria a estos y a cualquier otro precepto constitucional, tendiente a sancionar además del descuento respectivo, con otras sanciones disciplinarias, a los empleados que no asistan a su trabajo o no asistan al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida, sancionados con el descuento; la autoridad administrativa, o la Comisión del Servicio Civil, en su caso, dentro de la potestad de administrar justicia al aplicar el debido proceso, están facultados para declarar inaplicable esa Ley o disposición, de conformidad con el Art. 185 de la Constitución de la República. No obstante con relación a este hallazgo, en fecha 05 de enero de 2008, esta jefatura giró las instrucciones correspondientes a la Jefatura de Recursos Humanos para que aplique la normativa legal establecida, específicamente en lo relacionado al control de asistencia, según lo establecido en el Art. 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, como evidencia se adjunta copia de nota de Ref. 005-932-2008, de fecha 05 de enero de 2008, enviada al Depto. de Recursos Humanos (Anexo #1). Así también, con el objetivo de atender recomendaciones N° 1 y 2 contenidas en el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, emitido por la Corte de Cuentas de la República, esta Jefatura envió nota Ref. 2010-932-175-RH de fecha 29 de noviembre de 2010, a la Jefatura de Recursos Humanos, se adjunta copia de nota como evidencia (Anexo # 2) de la gestión realizada para atender el cumplimiento de las recomendaciones descritas en dicho informe. Con respecto a que la Administración no ha tomado otras medidas disciplinarias además de los descuentos correspondientes, con todo respeto informo a usted que el personal médico no depende del Jefe de la División Administrativa (cargo que actualmente desempeño), y de acuerdo a las leyes que rigen la normativa legal en este aspecto, entre ellos la Ley del Servicio Civil en lo relacionado al Régimen Disciplinario establecen en los artículos N° 41 y 42 quienes podrán aplicar las sanciones o penas a funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones, así también informo que en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, publicadas en el Diario Oficial N° 166, Tomo 380, de fecha 5 de septiembre del 2008, la Jefatura de Recursos Humanos ha aplicado el Art. 26, remitiendo el reporte mensual a cada una de las jefaturas quienes son los responsables de la permanencia del empleado en el área, siendo el registro biométrico responsabilidad del Depto. de Recursos Humanos, se adjunta cuatro copias de reportes enviados a las jefaturas médicas (Anexo #3) como evidencia y copia del Art. 26 de las Normas Técnicas Específicas del Hospital y de los Arts. 58 y 60 del Reglamento de Recursos Humanos del

272

Ministerio de Salud (Anexo #4). Reparo Número dos. Aspectos sobre el cumplimiento legal; hallazgo N° 2; Titulado. Médicos poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, "Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidiendo con horario de trabajo del Hospital Zacamil. Ante el señalamiento de la Corte de Cuentas de la República, el Dr. José Roberto Fiallos, realizó cambio de horario en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el Dr. Luís Antonio Sandoval Machón, cambio el horario en el Hospital nacional Zacamil. Les Presento copia de la documentación que evidencia lo anterior. 1) Notas de fecha 11 de febrero N° 2008-935-25, 2008-935-26, 2008-935-27, 2008-935-28 (Anexo A). 2) Notas de fecha 3 de marzo 2008, N° 2008-935-40, 2008-935-41, 2008-935-42, 2008-935-43 (Anexo B). 3) Notas de fecha 1° de diciembre 2008, N° 2008-935-316, 2008-317, 2008-935-318, 2008-935-319 (Anexo C). 4) Nota de 24 de febrero 2011, (Anexo D). 5) Distribución de horas contratadas del departamento de Cirugía de Médicos Staff (Anexo E). Adicionalmente en relación con este hallazgo, existen medidas que como institución se han tomado para evitar que se presente este tipo de inconvenientes, entre las medidas tomadas tenemos: a) Se hace constar en el contrato de trabajo (Cláusula séptima), que el empleado a contratar no desempeña en la actualidad ningún otro cargo dentro de la administración pública, sea con el Gobierno Central, Municipal o Instituciones Oficiales autónomas, que sean incompatibles con las labores a desarrollar en el hospital...(Se adjunta copia como evidencia). (Anexo #5). B) entre los documentos que el empleado a contratar firma existe la Declaración Jurada del Cargo, cuyo objetivo es "Declaración sobre el desempeño de cargos en el Gobierno Central, Municipal o cualquier institución oficial autónoma," (Anexo # 6). También con el objetivo de reforzar las medidas de control interno establecidas y atender el cumplimiento de las recomendaciones de la Corte de Cuentas, se ha girado instrucciones a la jefatura de Recursos Humanos para que en lo sucesivo se realice una investigación completa y adecuada de los antecedentes laborales del personal médico antes de ser contratado, así como actualizar periódicamente el expediente laboral de cada recurso, (se adjunta copia de nota Ref. 2010-932-154, de fecha 08 /Nov/2010, como evidencia (Anexo # 7). Así también se envió nota citada en la contestación del reparo N° 1 adjunta a este documento como anexo # 2 en la cual con fecha 29 de noviembre de 2010, se solicita a la Jefe de Recursos Humanos se atienda el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República sobre los reparos N° 1 y N° 2 de este Juicio de Cuentas. Finalmente manifiesto a ustedes, que la Jefatura de Recursos Humanos actúa por Ministerio de Ley, es decir que no es necesario girar instrucciones precisas para la aplicación de sanciones por inasistencias o llegadas tardías, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos cuenta con dos fuentes de información sobre la permanencia del personal: 1) A través del sistema de registro de marcación biométrica y ,2) A través de la información proporcionada por las Jefaturas médicas y administrativas que demuestren y comprueben lo contrario del marcador. "*****"El escrito antes relacionado se presentó acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 99 a fs. 153 de la primera pieza del presente proceso. **Tercer escrito**, agregado de fs. 154 a fs. 157 presentado por el Doctor **Julio César Montes Brito**, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: "*****"Reparo número uno. Responsabilidad Administrativa.



Aspectos sobre el cumplimiento legal, hallazgo número uno; Titulado: Inasistencia del Personal Médico, sin que la administración tome acciones correctivas. Lamento disentir con el criterio jurídico que sostiene esa Respetable Cámara, pero imponer "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes," a los empleados que no asisten a su trabajo o no asistan al mismo con puntualidad sin motivo justificado o que marcan asistencia solamente a la hora de entrada o salida, equivaldría a violar al menos cuatro principios constitucionales, a saber: 1) Principio de Única Persecución, plasmado en el Art. 11 de la Constitución de la República, desarrollado en el Art. 9 del Código Procesal Penal; 2) Principio de legalidad del proceso, plasmado en el Art. 15 de la Constitución de la República, desarrollado en el Art. 1 del Código Penal; 3) Principio de Legalidad de Actuación de los funcionarios públicos, plasmado en el Art. 86 inc final de la Constitución de la República en relación con el Art. 14 de la misma norma suprema; y 4) Principio de Primacía Constitucional plasmado en el Art. 246 de la Constitución de la República; los dos primeros principios propios del derecho penal aplicables al Derecho Administrativo sancionador, así sostenido por las Salas de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Veamos en que consisten: 1) Principio de Única Persecución; Art. 11 inc. 1° Cn, 9 Pr. Pn. Este principio se encuentra plasmado en el Art. 11 inc 1° de la Constitución de la República, que literalmente dice: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otros de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa, (lo subrayado es mío). Este Principio Constitucional ha sido desarrollado en el Art. 9 inc. 1° del Código Procesal Penal, que literalmente dice: "Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias." (lo subrayado es mío). Aplicado este principio a la pretensión de esa Respetable Cámara de que el suscrito sancione a los empleados a mi cargo que no asisten a su trabajo o no asistan al mismo con puntualidad sin motivo justificado o que marcan asistencia solamente a la hora de entrada o salida; además del descuento en el salario, con otras medidas disciplinarias como las establecidas en el Art. 41 de la Ley del Servicio Civil, equivaldría a sancionar dos o más veces a dichos empleados por los mismos hechos, pues esas conductas ya están previstas en el Art. 31 lit. a) de la referida Ley y su correspondiente sanción ya ha sido también prevista en forma precisa e inequívoca en el Art. 44 de la Ley del Servicio Civil, con multa, agregando: "siempre que otras leyes no sancionen la misma falta," (lo subrayado es mío). Pero como resulta que el Art. 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto ya sanciona la misma falta, entonces, debe aplicarse esta última disposición, en lugar de aquella, precisamente para evitar la doble persecución. 2) Principio de Legalidad del Proceso; Art. 15 Cn, Art. 1 Pn. Este principio se encuentra plasmado en el Art. 15 de la Constitución de la República, que literalmente dice: "Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley;" y ha sido desarrollado en el Art. 1 del Código Penal, que literalmente dice: "Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la Ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la Ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o

falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la Ley Penal." (lo subrayado es mío). Entonces, pretender que los distintos jefes de departamentos, servicios médicos o unidades impongamos "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes," como las que tipifica el Art. 41 de la Ley del Servicio Civil, a los subalternos por no asistir a su trabajo o no asistan al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida, significaría estar autorizado por la Ley del Servicio Civil o por las Disposiciones Generales del Presupuesto para hacerlo; sin embargo, eso no es posible, ya que el Art. 14 de la Constitución de la República en relación con el Art. 42 de la Ley del Servicio Civil, únicamente faculta a la autoridad administrativa o jefe del servicio, que sólo es una o uno, que en el caso del hospital recaer en el Señor Director, para imponerlas, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, tratándose de amonestaciones y suspensiones sin goce de sueldo hasta por cinco días, o con la autorización de la Comisión de Servicio Civil, tratándose de las demás sanciones previstas en este último artículo. Por otra parte, imponer "otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes," tal como lo sostiene esa Respetable Cámara, equivaldría a aplicar analógicamente el régimen disciplinario (ley penal) de la Ley del Servicio Civil, plasmado en los Arts. 41 al 51 de la misma Ley, lo cual está prohibido en el Art. 1 del Código Penal, para no violar el Principio de Legalidad; ya que en el fondo lo que pretende esa respetable Cámara es que adecuemos la falta de puntualidad al trabajo con las conductas descritas en el Art. 31 de la Ley del Servicio Civil, lo cual está prohibido. 3) Principio de Legalidad de actuación de los funcionarios públicos; Art. 86 inc. Final Cn. en relación con el Art. 14 Cn. Este principio se encuentra plasmado en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, que literalmente dice: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley" (lo subrayado es mío), y está íntimamente relacionado con el Art. 14 de la misma Norma Suprema, que literalmente dice: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos y ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad" (lo subrayado es mío). Aplicando este principio al reparo que se me hace, resulta, como ya se dijo, que únicamente le corresponde a la autoridad administrativa, que sólo es una, en este caso el señor Director, la facultad de imponer penas o medidas disciplinarias, principio que ha sido desarrollado en el Art. 42 de la Ley del Servicio Civil, que delimita la facultad sancionadora de la autoridad administrativa, a quien denomina "jefe del servicio," únicamente a las amonestaciones oral privada o escrita, y a las suspensiones sin goce de sueldo hasta por cinco días, otorgándole más facultades punitivas a las comisiones de Servicio Civil, como las describe taxativamente el Art. 41 y el mismo 42 en su inciso segundo. En cuanto a los empleados subalternos que no asisten a su trabajo o no asisten al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida, no tengo más facultades que las de justificar e informar, en los casos que proceda, a la funcionaria encargada del control de asistencia del personal a mi cargo; pues le corresponde a dicha funcionaria esa atribución, reportándonos el listado de personal que



llega tarde o que no asiste a su trabajo, para que procedamos a justificar la ausencia o llegada tardía, si procede; caso contrario, le corresponde a esa funcionaria aplicar la pena o sanción del descuento en el salario que devenga el empleado de conformidad con el Art. 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en relación con el Art. 44 de la Ley del Servicio Civil. En conclusión, le corresponde al Señor Director sancionar dentro de los límites que le establece la Ley del Servicio Civil, o en su caso, solicitar la intervención de la Comisión del Servicio Civil, para que autorice la aplicación de alguna sanción disciplinaria al personal del hospital, al tener conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción de los descritos en los Arts. 31 o 32 de la referida Ley, correspondiéndole a los jefes de los distintos departamentos, unidades o servicios, únicamente informar al Director sobre los hechos constitutivos de la infracción, poniendo a su disposición las pruebas que se tengan, para que aquél proceda a sancionar o a pedir la intervención de la mencionada Comisión. 4) Principio de Primacía Constitucional; Art. 246 Cn. Este principio se encuentra plasmado en el Art. 246 de la Constitución de la República, que literalmente dice: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado." Aplicando este principio al reparo que se me hace, resulta que, si hubiere otra ley o disposición contraria a estos y a cualquier otro precepto constitucional, tendiente a sancionar, además del descuento respectivo, con otras sanciones disciplinarias, a los empleados que no asistan a su trabajo o no asistan al mismo con puntualidad sin motivo justificado, o por marcar asistencia solamente a la hora de entrada o salida; la autoridad administrativa o "jefe del servicio", como la denomina la Ley del Servicio Civil, en el Art. 42 y que solo es uno en cada cartera de Estado, o la Comisión del Servicio Civil, en su caso, dentro de la potestad de administrar justicia al aplicar el debido proceso, están facultados para declarar inaplicable esa Ley o disposición, de conformidad con el Art. 185 de la Constitución de la República, que doctrinariamente se conoce como control difuso de la Constitución de la República, como uno de los logros del Derecho Constitucional moderno. No obstante lo expuesto, si esa Respetable Cámara mantiene su criterio de sancionar más de una vez a los empleados por los mismos hechos, a estos les asistiría el derecho de acudir a la Sala de lo Constitucional de la Corte de Suprema de Justicia a pedir amparo por violación a los citados derechos constitucionales. Reparo número dos, Responsabilidad Administrativa. Aspectos sobre el cumplimiento legal; hallazgo N° 2; titulado: Médicos poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coinciden con el horario de trabajo del Hospital Zacamil. No se me puede atribuir responsabilidad administrativa por los hechos enunciados, ya que ésta podría deducirse en lo pertinente del Manual de Organización, funciones y Descriptor de Puestos del Hospital Nacional Zacamil, autorizado por la Dirección del hospital, en el año 2008, que en fotocopia certificada por Notario presento para que así se agregue, ya que mi plaza de Subdirector Médico estaba por Ley de Salarios, y en la descripción del puesto no aparece que me correspondía controlar la incompatibilidades del personal médico y paramédico originada por el desempeño de otros cargos públicos, reguladas en el Art. 95 de las

274

Disposiciones Generales del Presupuesto, salvo las excepciones que en el se indican. Dicha función le corresponde al Departamento de Recursos Humanos, por ser de la esencia del cargo, ya que incluso cuando el empleado ingresa al hospital a trabajar, en el contrato que lo vincula se consigna una cláusula final, en la que el empleado, bajo juramento declara que no desempeña otro cargo público con el mismo horario del hospital, bajo la figura jurídica de Declaración Jurada, que en los países desarrollados es tan seria, que el que miente en dicha declaración, esta sancionado con pena de cárcel, correspondiéndole, pues al Departamento de Recursos Humanos tomar las medidas de control para que esa cláusula se cumpla. Por otra parte, los casos que la Corte ha detectado como incompatibilidades con otros cargos públicos, datan algunos desde el año 1995 y otros del 2000, contratos que año con año fueron suscribiendo y que fueron alcanzando el estatus de estabilidad laboral, tal como aparecen ya regulados en el Art. 4 de la Ley del Servicio Civil y que en esos años yo no desempeñaba el cargo de Subdirector Médico. "*****" El escrito antes relacionado se presento acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 158 a fs. 159 de la primera pieza del presente proceso. **Cuarto escrito**, agregado de fs. 160 a fs. 164 presentado por el Doctor **Rafael Antonio Herrera Sánchez**, quien se expreso en los mismos términos expuestos por el Señor Julio César Montes Brito, con la única diferencia que sus argumentos los establece en función de su cargo que desempeña como Jefe del Departamento de Cirugía, siendo diferente únicamente lo siguiente: "*****" No obstante lo anterior, desde el punto de vista técnico, esta Jefatura, en el tiempo que me ha sido auditado, realizó las acciones siguientes respecto a los hechos que se me atribuyen: ✓ Respecto a las faltas de marcación de entrada o de salida, las mismas no influyeron en alcanzar las metas de Consulta Externa del Plan Anual Operativo 2008 del Departamento de Cirugía, siendo el objetivo brindar un aproximado de 50,000 consultas de Cirugía General y Especialidades, lo cual se puede constatar en la Memoria de Labores del Departamento de Cirugía de enero –diciembre 2008, en la que se reporta que se efectuaron 77,893 consultas de cirugía General y Especialidades, sobrepasando en 27,893 consultas la meta proyectada. ✓ La meta proyectada de cirugías en el Plan Anual Operativo 2008 era de efectuar un aproximado de 7,000 cirugías y en la Memoria de Labores se encuentra que se efectuaron 6,097, no se alcanzó la meta debido a las limitantes mencionadas en la Memoria de Labores 2008 y que fueron las siguientes: Limitantes • El número de quirófanos resulta insuficiente para satisfacer la demanda. • No pudimos contar con los siete quirófanos habilitados durante el año debido a daños en equipos de anestesia, lámparas cielíticas, mesas, etc. • No contamos con quirófanos para atender sólo emergencias, lo que obliga a veces a suspender cirugías electivas programadas. • Durante los turnos contamos solo con dos quirófanos por no haber personal de enfermería ni de anestesia, lo que redundo en retraso en las cirugías de emergencia. • No contamos con suficientes insumos requeridos para diversas cirugías como material de osteosíntesis, instrumental para cirugía laparoscópica, injertos vasculares, mallas, etc. • El área de emergencia asignada al consultorio de cirugía es muy reducida y no permite atender a varios pacientes a la vez. • La Sala de pequeña cirugía es pequeña y no se pueden atender a dos pacientes simultáneamente. ✓ Las limitantes mencionadas fueron la razón de no poder alcanzar la meta proyectada y nos obligo a diferir procedimientos quirúrgicos que estaban programados. ✓ En el Manual de Procedimientos para el procesamiento de causas de



morbilidad-mortalidad, discapacidad y procedimientos médicos atendidos en los establecimientos de salud, fechado en el año 2008, apartado IX Lineamientos para revisión, codificación y mecanización de datos de morbilidad y mortalidad, numeral 10, establece lo siguiente: Los Registros diarios de consulta por morbilidad y atenciones preventivas deben conservarse por seis meses, a partir del mes que hayan sido digitados. Quedando a discreción del comité local de expediente el tipo de destrucción que se realizará. ✓ Debido a lo anterior, se presenta como defensa la productividad global del Departamento de Cirugía en el año 2008, tanto de Consulta Externa como de cirugías y no la de cada médico señalado, porque no se cuenta con los registros diarios de Consulta Externa del año 2008, ni tampoco con los registros diarios de cirugías de cada médico en el mismo año. Con base a lo anterior, se constata que como Jefatura del Departamento de Cirugía se efectuaron llamados de atención a los médicos que incurrieron en faltas de marcación de entrada o salida, e incluso uno de ellos, el Dr. José Ramón Esteban Aguillón, puso su renuncia irrevocable al día siguiente de uno de estos llamados de atención. Posteriormente también el Dr. Jorge Ernesto Velásquez Granados, interpuso su renuncia por no poder cumplir adecuadamente con su horario de trabajo. No se impusieron otras sanciones por las razones legales anteriormente expuestas, ya que no compete a mi persona imponerlas, si no más bien al Departamento de Recursos Humanos de el Hospital. "*****" El escrito antes relacionado se presentó acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 165 a fs. 197 de la primera pieza del presente proceso. **Quinto escrito** agregado de fs. 198 a fs. 201 presentado por el Doctor **Hugo Adolfo Lima Cazún**, quien se expuso en los mismos términos expuestos por el Señor Julio César Montes Brito, con la única diferencia que sus argumentos los establece en función de su cargo que desempeña como Jefe del Departamento de Pediatría, siendo diferente únicamente lo siguiente: "*****" Reparo número dos. Aspectos sobre el cumplimiento legal; hallazgo N° 2; título: Médicos poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de lunes a viernes, coinciden con el horario de trabajo del Hospital Zacamil. Este señalamiento de la Corte de Cuentas de la República, no puede atribuirse a mi persona, pues ni tengo facultades legales para contratar, ni trabajan en el Departamento a mi cargo profesionales cuyo horario de trabajo sea incompatible con el de otro cargo en la administración pública, ni aún con las excepciones y casos contemplados en el Art. 95, ordinal 12° de las Disposiciones Generales del Presupuesto. En todo caso, le corresponde a recursos humanos investigar e informar a la autoridad administrativa para que ésta deduzca responsabilidades. "*****" **Sexto escrito** agregado de fs. 202 a fs. 205 presentado por el Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: "*****" Que el día veintinueve de abril del presente año, se me ha emplazado para que haga uso de mi legítimo derecho de defensa tomando como base los reparos número uno y dos (Responsabilidad Administrativa), originado en el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, de la Corte de Cuentas de la República; con fundamento en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, comparezco a estar a derecho y a

270

contestar la demanda respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, en los términos siguientes: Reparo número uno: Aspectos sobre el cumplimiento legal: Hallazgo N° 1: Titulado: Inasistencia del personal médico, sin que la administración tome acciones correctivas. Comprobamos que algunos médicos del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández," no asistieron con regularidad al desempeño de sus actividades diarias durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2008; sin que la administración del Hospital tomará otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes, por aquellos casos en los cuales el médico no se presentó a laborar o que marco solamente asistencia de la entrada o salida, según detalle: Explicación: Con relación a este hallazgo, de la manera más atenta informo que en fecha 05 de enero de 2008, con instrucciones de mi persona en calidad de Director en dicho momento, la Dirección Administrativa, giró instrucciones correspondientes a la Jefatura de Recursos Humanos, para que aplique la normativa legal establecida, específicamente en lo relacionado a control de asistencia, según lo establecido en las Disposiciones General del Presupuesto, Art. 99 como evidencia se adjunta copia de nota de Ref.: 005-932-2008, de fecha 05 de enero de 2008, enviada a Depto. de Recursos Humanos (Anexo N° 1). Con respecto a que la Administración no ha tomado otras medidas disciplinarias además de los descuentos correspondientes, con todo respeto informo a usted que el personal médico depende directamente del Jefe de Departamento Médico, y de acuerdo a las leyes que rigen la normativa legal en este aspecto, entre ellos la Ley del Servicio Civil, en lo relacionado al Régimen Disciplinario establecen en los artículos N° 41 y 42 quienes podrán aplicar las sanciones o penas a funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones, así también informo que en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, publicadas en el Diario Oficial N° 166. Tomo 380, de fecha 05 de septiembre del 2008, la Jefatura de Recursos Humanos ha aplicado el Art. 26, remitiendo el reporte mensual a cada uno de los jefes del Departamento Médico, quienes son los responsables de verificar y monitorear la permanencia del empleado en el área y del desempeño del mismo, siendo el registro biométrico responsabilidad del Depto, de Recursos Humanos, se adjunta cuatro copias de reportes enviados a las jefaturas médicas (Anexo # 2), pudiendo además evidenciar las respuestas justificatorias por partes de las Jefaturas Médicas (Anexo # 3). Reparo número dos: Aspectos sobre el cumplimiento legal: Hallazgo N° 2, Titulado: Médicos poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Comprobamos que en el Hospital Nacional Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidiendo con el horario de trabajo del Hospital Zacamil. Explicación: En relación con este hallazgo, existen medidas que como institución se han tomado para evitar que se presente este tipo de inconvenientes, entre las medidas tomadas tenemos: a) Se hace constar en el contrato de trabajo (cláusula séptima), que el empleado a contratar no desempeña en la actualidad ningún otro cargo dentro de la administración pública, sea con el Gobierno Central, Municipal o instituciones oficiales autónomas que sean incompatibles con las labores a desarrollar en el hospital. b) Entre los documentos que el empleado a contratar firma existe la Declaración Jurada de Cargo, cuyo objetivo es "Declaración sobre el desempeño de cargos en el Gobierno Central, Municipal o



cualquier institución oficial autónoma.” Por lo que el empleado que firma nuevo contrato y/o renueva anualmente, se compromete con la institución en la veracidad de lo expresado, información que fue presentada y analizada por los señores auditores que realizaron el presente informe de auditoría. Por lo tanto, con todo respeto solicito a ustedes Honorable Cámara Primera de Primera Instancia, se me exonere de las responsabilidades administrativas señaladas en el presente juicio de cuentas.”*****

Séptimo escrito, agregado de fs. 208 a fs. 211, presentado por el Doctor **Carlos Alfredo Escobar Herrera** quien se expuso en los mismos términos expuestos por el Señor Julio César Montes Brito, con la única diferencia que sus argumentos los establece en función de su cargo que desempeña como Jefe del Departamento de Medicina Interna, siendo diferente únicamente lo siguiente:”*****” Al principio manifesté que imponer otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes, a los empleados que no asisten a su trabajo o no asistan al mismo con puntualidad sin motivo justificado o que marcan asistencia solamente a la hora de entrada o salida, equivaldría a violar al menos cuatro principios constitucionales, los cuales he expuesto. Sin embargo, hay otro principios constitucional que alberga el debido proceso, que también se violaría, esto es el “Irrretroactividad de la Ley”, plasmado en el Art. 21 de la Constitución de la República, que literalmente dice: “Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia de orden público y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. La Corte Suprema de Justicia tendrá siempre la facultad para determinar, dentro de su competencia, si una ley es o no de orden público.” Veamos en que consiste: En el caso específico del Dr. Gustavo Adolfo Cuellar Fratti, médico especialista del área de medicina interna, las irregularidades en la asistencia a su trabajo, fueron sancionadas con los descuentos respectivos, por lo que pretender aplicarle “disposiciones internas del hospital emanada del actual director, Dr. Víctor David Franco Escobar, en el año 2010, a hechos que ocurrieron en el año 2008, durante el período auditado, es aplicar la ley con efecto retroactivo, lo cual esta prohibido por nuestra norma suprema. Por otra parte, esas disposiciones internas no son Ley de la República, pues el señor Director no tiene facultades legales para legislar, ni siquiera reglamentar, solo tiene facultades para emitir normas técnicas, guías y protocolos de atención médica, de acuerdo al Art. 1 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en relación con los Arts. 86 inc. Final y 168 ord. 14° de la Constitución de la República. Por lo tanto, al aplicar el Art. 185 de la Constitución de la República a esas disposiciones internas, deberán declararse inaplicables por contrariar disposiciones constitucionales, como las contenidas en los Arts. 14, 21, 86 inc final y 246 de la Constitución de la República.”*****

IV. En auto agregado a fs. 212 de la segunda pieza se tuvo por admitidos los escritos antes mencionados, junto con la documentación anexa presentada como prueba de descargo, a la vez se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen, contestando en los términos expuestos el Pliego de Reparos N° Cl.082-2010 base legal del presente Juicio de Cuentas. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto

inspección documental en relación a los reparos uno y dos contenidos en el Pliego de Reparos clasificado bajo el número **CI.082-2010**; por lo que previo a señalar día y hora para la práctica de dicha diligencia se ordenó librar oficio a la Dirección de Auditoría Dos, con el objeto de que remitieran a esta Cámara un listado de auditores, para que luego esta Cámara nombrara a un auditor idóneo en calidad de apoyo técnico, a fin de acompañar a esta Cámara a la diligencia antes relacionada. En respuesta a lo solicitado la Dirección de Auditoría Dos mediante Oficio número **REF-DA-DOS-296/2012**, suscrito por el Licenciado **Pablo Antonio Saravia Alfaro** y agregado a fs. 243, manifestó lo siguiente: "*****" En atención a su nota CAM-Oficio-975-2012-RB, de fecha 27 de abril del corriente año, en la que solicita se le proporcione un listado de auditores con la finalidad de nombrar a uno de ellos, en calidad de apoyo técnico, para diligencias de inspección documental, en relación a los hallazgos uno y dos contenidos en el Informe de Auditoría Financiera practicado al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández," Zacamil, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Al respecto, le remito nómina de auditores seleccionados: 1) Lic. Juan Antonio Nolasco Carias, 2) Licda. Flor Emperatriz Carmona Rivas y 3) Sandra Carolina Salinas Medrano.*****" En Auto agregado a fs. 244 se tuvo por admitido y por agregado al presente proceso el Oficio antes relacionado y se nombró como apoyo técnico a la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**, señalándose para la práctica de dicha diligencia las diez horas del dieciséis de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil. A fs. 263 se encuentra Acta de Inspección, en la cual se manifestó lo siguiente: "*****" LA SEDE DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSE FERNANDEZ" ZACAMIL, ubicado en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Mejicanos, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil doce; siendo este el lugar día y hora señalados para la práctica de la diligencia ordenada por la Cámara Primera de Primera Instancia, mediante resolución de fs. 232 del Juicio de Cuentas clasificado bajo el número CI.082-2010. Presentes los suscritos Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones que autoriza; Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Señor Fiscal General de la República; Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**, quien concurre como apoyo técnico a la Cámara y los funcionarios: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, con Documento Único de Identidad número cero, dos, tres, siete, siete, ocho, cuatro, cuatro guión cuatro; Doctor **Julio César Montes Brito**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, cuatro, tres, cinco, nueve, ocho cinco guión uno; Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, dos, dos, uno, siete, tres, uno guión dos; Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, cinco, siete, seis, uno siete cinco guión cero; Doctor **Rafael Antonio Herrera Sánchez**, con Documento Único de Identidad número cero, dos, uno, siete, uno, seis, uno, tres guión siete; Doctor **Hugo Adolfo Lima Cazún**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, uno, cero, siete, seis, tres, uno guión tres y Doctor **Carlos Alfredo Escobar Herrera**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cinco, cero, seis, seis, siete, siete guión seis. Acto seguido procedemos a dar inicio a la Diligencia ordenada por esta Cámara comenzando la señora jueza a explicar en qué consisten cada uno de los reparos señalados los cuales detallamos a continuación: *Reparo número Uno: Titulado: Inasistencia del personal médico, sin que la administración tome acciones*

correctivas. Comprobamos que algunos médicos del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", no asistieron con regularidad al desempeño de sus actividades diarias durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2008, sin que la Administración del Hospital tomara otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes, por aquellos casos en los cuales el médico no se presentó a laborar o que marco solamente asistencia a la hora de la entrada o salida y Reparos número dos: Titulado: Médicos Poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidiendo con el horario de trabajo del Hospital Zacamil. En relación al reparo número uno, los servidores actuantes señalados manifestaron que no obstante no haber realizado la marcación biométrica, si hay evidencia que si realizaron su trabajo, dando consultas externas, consultas de emergencias, cirugías, etc; las cuales han quedado evidenciadas mediante censos con lo cual se comprueba la permanencia de los médicos; para dar validez a lo argumentado por los funcionarios actuantes, se realizó un recorrido en las diferentes unidades médicas, siendo estas la Unidad de Pediatría, Unidad de Cirugía, Unidad de Medicina Interna, en las que visito las salas de consulta externa y salas de hospitalización; corroborándose en cada una que se atiende un mínimo de ocho pacientes diarios en lo referente a consulta externa, en el caso de hospitalización estos varían ya que dependen de las emergencias y las cirugías programadas; además, se constató que no se da la situación enfocada por el auditor responsable en el sentido de que se deja de atender un mínimo de cuatro pacientes, pues se comprobó que el universo total de pacientes que asiste al hospital son atendidos este o no este el médico asignado. Lo que se pudo constatar es que la observación debió ser dirigida a la marcación biométrica que no realizan los médicos y haberlos vinculados a ellos directamente, pues es un incumplimiento personalísimo y que son inherentes a sus funciones. En relación al reparo dos, en el que se cuestiona que los horarios de los médicos señalados en la condición interfieren con los hospitales Zacamil e ISSS, al respecto los funcionarios manifiestan que el Dr. José Roberto Fiallos es oftalmólogo y el Dr. Luis Antonio Sandoval Machón es oncólogo, y no lo contrario como lo manifiesta el auditor responsable en el informe de auditoría y además se comprobó que el horario consignado por auditoría no es el que les correspondía según registro de Recursos Humanos , ya que es distinto, aunado a ello no eran todos los días los que interferían en sus labores, sino que para el Doctor Fiallos Zepeda, el único día que interfería era el día martes y para el Doctor Sandoval Machón era el día el día jueves, lo cual ya fue subsanado adecuando los horarios en ambos hospitales a efectos de no tener ninguna interferencia. Además se anexa documentación relacionada al reparo dos. Y no habiendo más que hacer constar en la presente, la levantamos y firmamos a las quince horas de este mismo día.*****

VI. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta la inspección documental, argumentos ofrecidos por los servidores actuantes y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara determina lo siguiente: El Pliego de Reparos N° CI.082-2010 base legal del presente proceso, contiene



dos reparos, ambos con Responsabilidad Administrativa, los cuales están conformados de la manera siguiente: 1) Reparo número uno, hallazgo número uno, con Responsabilidad Administrativa, sobre aspectos de cumplimiento legal, titulado: "Inasistencia del personal médico sin que la administración tome acciones correctivas." Comprobamos que algunos médicos del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", no asistieron con regularidad al desempeño de sus actividades diarias durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2008, sin que la Administración del Hospital tomara otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes, por aquellos casos en los cuales el médico no se presentó a laborar o que marco solamente asistencia a la hora de la entrada o salida, como se detalla a continuación: Empleado: Aguillón Rivera, José Ramón Estebán; 4 horas diarias: de 7am a 11am; Total de días sin marcar: Meses Enero, Entrada: 0; Salida: 7; Febrero: Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: Salida: 13; Diciembre: Entrada: 1; Salida: 3. Empleado: Aguilar Estrada, Manuel Ernesto; Meses; Total de días sin marcar; Enero: Entrada: Salida: 7; Febrero: Entrada: Salida: 9; Noviembre: Entrada: Salida: 5; Diciembre: Entrada: Salida: 6. Empleado: Fiallos Zepeda, José Roberto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 12; Salida: Febrero: Entrada: 13; Salida: Noviembre: Entrada: Salida: 10; Diciembre: Entrada: 7; Salida: 1. Empleado: Rodríguez Mendoza José Víctor de 7am a 11am de lunes a viernes; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 10; Febrero: Entrada: Salida: 12; Noviembre: Entrada: Salida: 10; Diciembre: Entrada: Salida: 14. Empleado: Sandoval Machón, Luis Antonio; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 13; Febrero: Entrada: Salida: 14; Noviembre: Entrada: 2; Salida: 16; Diciembre: Entrada: Salida: 15. Empleado: Zavaleta Consuegra, Carlos Miguel; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 6; Salida: 1; Febrero: Entrada: 7; Salida: 1; Noviembre: Entrada: 4; Salida: 2; Diciembre: Entrada: 4; Salida: 3. Empleado: Cuellar Fratti, Gustavo Adolfo de 8am a 10am; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 2; Febrero: Entrada: 4; Salida: Noviembre: Entrada: 12; Salida: 6; Diciembre: Entrada: 11; Salida: 1. Empleado: Velásquez Granados, Jorge Ernesto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 10; Salida: 3; Febrero: Entrada: 14; Salida: 2; Noviembre: Entrada: 2; Salida: 12; Diciembre: Entrada: 9; Salida: 7; Empleado: Rivera Handal, José Eduardo de 7am a 9am; Meses: Total de días sin marcar; Enero: Entrada: Salida; Febrero: Entrada; Salida: 8; Noviembre: Entrada: Salida: 8; Diciembre: Entrada; Salida: 7; Empleado: Huezo Maravilla, Jorge David; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 1; Salida: 7; Febrero: Entrada: 1; Salida: 7; Noviembre: Entrada: 3; Salida: 1; Diciembre: Entrada; Salida. Empleado: Martínez Melara, Eduardo Enrique Ortopeda, Plaza de Médico Especialista II 7:30 am a 1:30 pm; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 1; Salida: 4; Febrero: Entrada; Salida; Noviembre: Entrada: 3; Salida: 6; Diciembre: Entrada: 5; Salida: 2. Empleado: Brizuela Ramón, Milton Dagoberto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: Febrero: Entrada: 1; Salida: 8; Noviembre: Entrada: Salida: 6; Diciembre: Entrada: 1; Salida: 3. Empleado: Gregori Moreira André Julio; Meses: Total de días sin marcar: Enero: 3; Entrada: Salida: Febrero: 6; Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: Salida: Diciembre: Entrada: 3; Salida: 3. Empleado: Jule Segura, José Roberto; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: 7; Febrero: No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de febrero; Entrada: Salida: Noviembre: No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de noviembre; Entrada: Salida: Diciembre: No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de diciembre; Entrada: Salida. Empleado: Amato Domínguez, Lourdes del Carmen, Médico Especialista II de 12m a 2pm; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: Salida: Febrero: Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: 5; Salida: 2; Diciembre: Entrada: Salida: Empleado: Martínez Melara, Eduardo Enrique, Ortopeda, Plaza de Médico Especialista II de 7:30am a 1:30pm; Meses: Total de días sin marcar: Enero: Entrada: 1; Salida: 4; Febrero: Entrada: Salida: Noviembre: Entrada: 3; Salida: 6; Diciembre: Entrada: 5; Salida: 2. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, Director; Doctor **Julio César Montes Brito**, Subdirector; Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, Jefe de la División Administrativa; Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Coordinadora de Recursos Humanos; Doctor **Rafael Antonio Herrera Sánchez**, Jefe del Departamento de Cirugía; Doctor **Adolfo Lima Cazún**, Jefe del Departamento de Pediatría; Doctor **Carlos Alfredo Escobar Herrera**, Jefe del Departamento de Medicina Interna. En relación al presente hallazgo al ejercer su

descritos en los Arts. 31 o 32 de la referida Ley, correspondiéndoles a los jefes de los distintos departamentos, unidades o servicios, informar al Director o a quien se haya delegado sobre los hechos que constituyen infracción, poniendo a su disposición las pruebas que se tengan para que aquél proceda a sancionar o a pedir la intervención de la mencionada Comisión. Además, es importante tener en cuenta el Art. 26 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, la cual reza lo siguiente: "El control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo, puntualidad y permisos de los empleados de la institución, se efectuará por medios manuales y/o automatizados a través del Departamento de Recursos Humanos, siendo cada Jefatura la responsable del cumplimiento de los manuales de control interno." De lo anterior se deduce que si los jefes de los distintos departamentos, unidades o servicios no informan al Director o a Recursos Humanos sobre un hecho que sea constitutivo de infracción, ya que este por iniciativa propia queda imposibilitado de realizar cualquier acción. La Jefatura de Recursos Humanos al realizar los descuentos a los médicos señalados en este hallazgo ha dado cumplimiento a lo establecido en este artículo, además, como administrador del sistema de control de asistencia cuenta con dos fuentes de información el primero los reportes de marcaciones generados por el sistema biométrico y segundo a través de la información proporcionada por las jefaturas inmediatas y superiores de las distintas áreas y además remite un Reporte Mensual a cada una de las Jefaturas donde informa del personal con llegadas tardías o días no justificados, proporcionándoles dos días hábiles para que presenten la justificación y no aplicar el descuento; ante lo expuesto no puede señalarse como responsables de dicho hallazgo a los funcionarios siguientes: Director, Subdirector, Coordinadora de Recursos Humanos y Jefe de la División Administrativa; pues si los jefes inmediatos como responsables de la asistencia y permanencia en el lugar de trabajo de sus subalternos a su cargo, no reportan ningún hecho que pueda constituir una sanción, estos se encuentran imposibilitados de iniciar cualquier acción legal. No obstante lo expuesto, con la presencia de los señores jueces, Secretaria de Actuaciones, Representación Fiscal, Perito nombrado como apoyo técnico por esta Cámara y funcionarios y/o cuentadantes señalados en el presente Juicio, en las instalaciones del Hospital "Dr. Juan José Fernández," Zacamil, a las diez horas del dieciséis de mayo de dos mil doce, se levantó Acta de Inspección, agregada a fs. 263, en la que dentro de los puntos señalados, los funcionarios manifestaron que a pesar de no haber realizado la marcación biométrica, si hay evidencia que realizaron su trabajo dando consultas tanto externas como emergencias y realizando cirugías; para dar validez a lo argumentado, se realizó un recorrido in situ en las diferentes unidades médicas de dicho hospital, siendo estas las de Pediatría, Cirugía y Medicina Interna, en las que también se acudió a las salas de Consulta Externa, emergencias y hospitalización, revisándose además los censos diarios que cada unidad lleva para efectos de control; corroborándose en dicho acto que en cada unidad se atiende un mínimo de ocho pacientes diarios en lo que se refiere a consulta externa, en el caso de hospitalización estos varían ya que dependen de las emergencias y las cirugías programadas; constatándose que no se da la situación enfocada por el auditor en el Informe de Auditoría cuando enuncia que: """" Algunos médicos no asistían diariamente con regularidad al desempeño de sus labores, ha provocado que por cada hora de consulta, dejen de atenderse un promedio aproximado de cuatro

279

pacientes y que por cada hora de procedimientos, dejen de atenderse aproximadamente un paciente en cirugía menor y que por cada turno de dos horas de procedimientos, se haya dejado de atender uno en cirugía mayor aproximadamente." En dicho recorrido se comprobó que la totalidad de los pacientes que asiste al hospital son atendidos se presente o no el médico asignado; por lo que la afirmación expuesta en la causa carece de veracidad; además la condición no evidencia que los médicos faltaron a sus labores, situación que hubiese puesto a los jefes inmediatos en incumplimiento por no ejercer control sobre la asistencia física del personal a su cargo, por lo que la condición debió haberse dirigido a los médicos que no realizan la marcación biométrica y vincularlos directamente, pues es un incumplimiento personalísimo que es inherente a sus funciones; pues de acuerdo a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación a la Responsabilidad Administrativa, ésta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; o en todo caso debió tratarse como un asunto de menor importancia y comunicarse a la administración por medio de una Carta a la Gerencia a efecto de que ésta tomara las medidas pertinentes y evitar de esta forma llevar dicha observación a juicio. En base a lo expuesto esta Cámara concluye que se desvanece la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, por lo que se exonera de dicha responsabilidad a los señores: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, Director; Doctor **Julio César Montes Brito**, Subdirector; Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, Jefe de la División Administrativa; Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Coordinadora de Recursos Humanos; Doctor **Rafael Antonio Herrera Sánchez**, Jefe del Departamento de Cirugía; Doctor **Adolfo Lima Cazún**, Jefe del Departamento de Pediatría; Doctor **Carlos Alfredo Escobar Herrera**, Jefe del Departamento de Medicina Interna. 2) **Reparo número dos, hallazgo número dos, con Responsabilidad Administrativa**, sobre aspectos de cumplimiento legal, titulado: "Médicos Poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales." Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidiendo con el horario de trabajo del Hospital Zacamil, como se demuestra a continuación: **Medico Especialista:** José Roberto Fiallos Zepeda, Hospital de Oncología Quirúrgica, contratado por Ley de Salarios por el Hospital Zacamil; **Horario de trabajo Hospital Zacamil:** De 12:00 a 2:00 p.m; **Horario de trabajo del ISSS:** De 2:00 p.m a 4:00 p.m; **Medico Especialista:** Luis Antonio Sandoval Machón, Consultorio de Especialidades Oftalmología, contratado bajo la modalidad de contrato por el Hospital Zacamil; **Horario de trabajo Hospital Zacamil:** De 8:00 a.m a 10:00am; **Horario de trabajo del ISSS:** De 7:00 a.m. a 11:00 a. m. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, Director; Doctor **Julio César Montes Brito**, Subdirector; Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, Jefe de la División Administrativa; y Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Coordinadora de Recursos Humanos; quienes al ejercer su derecho de defensa en relación a dicho hallazgo en síntesis manifestaron lo siguiente:"El Dr. José Roberto Fiallos, realizo cambio de horario en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el Dr. Luis Antonio Sandoval Machón, cambio el horario en el Hospital



Zacamil. "*****" Anexando como respaldo a lo argumentado la documentación siguiente: Nota agregada a fs. 100, en la cual se giran instrucciones a la jefatura de Recursos Humanos, en el sentido de que se coordine con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y otras instituciones que los horarios de los médicos no se opongan con el horario del Hospital Zacamil; Memorando agregado a fs. 148 mediante el cual se informa del cambio de horario del Dr. José Roberto Fiallos y Listado de Distribución de horas contratadas del Departamento de Cirugía de médicos staff, agregado a fs. 149. Esta Cámara para efectos de mejor proveer y garantizar el derecho de defensa de los funcionarios y/o servidores actuantes ordeno realizar una inspección documental, nombrándose como apoyo técnico a la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**; por lo que en audiencia realizada en las instalaciones del Hospital "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, a las diez horas del dieciséis de mayo del corriente año, levantada mediante acta agregada a fs. 263, los funcionarios y/o servidores actuantes en relación a dicho hallazgo comprobamos que el Doctor **José Roberto Fiallos Zepeda** es Oftalmólogo y el Doctor **Luis Antonio Sandoval Machón** es oncólogo y no lo opuesto como lo establece la condición del Informe de Auditoría Financiera realizado a dicho hospital; además que están en discrepancia con respecto a lo manifestado en la condición cuando se hace alusión que dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidiendo con el horario de trabajo del Hospital Zacamil; a través de la inspección se constató que no era de lunes a viernes que se interfería con las labores de ambos hospitales, sino que para el Doctor José Roberto Fiallos Zepeda, el único día que le interfería era el martes y para el Doctor Luis Antonio Sandoval Machón, era el jueves y no toda la semana como se enuncia en dicho informe, comprobándose que ya fue subsanada adecuando los horarios en ambos hospitales a efecto de no tener ninguna interferencia posteriormente y no ser objeto de señalamiento en próximas auditorías; aunado a lo anterior el horario consignado por auditoría tampoco coincide con el que posee en sus registros recursos humanos, demostrando la falta de objetividad del Auditor Responsable al establecer horarios que no coinciden con los registros del personal al servicio de la institución. Ante lo expuesto esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, señalada en el presente reparo, por lo que se exonera de dicha responsabilidad a los señores: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, Director; Doctor **Julio César Montes Brito**, Subdirector; Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, Jefe de la División Administrativa; y Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Coordinadora de Recursos Humanos.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, prueba documental y pericial de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1°, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 212, 213, 215, 216, 217, 218, 312, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Se declara desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, señalada en los reparos número uno, hallazgo número uno y número dos, hallazgo número dos, ambos contenidos en el Pliego de Reparos número **CI.082-2010** base legal del presente proceso, y se absuelven de dicha responsabilidad de acuerdo al siguiente detalle: a) **Reparo número**

280

uno, hallazgo número uno; se absuelve a los señores: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, Director; Doctor **Julio César Montes Brito**, Subdirector; Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, Jefe de la División Administrativa; Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Coordinadora de Recursos Humanos; Doctor **Rafael Antonio Herrera Sánchez**, Jefe del Departamento de Cirugía; Doctor **Adolfo Lima Cazún**, Jefe del Departamento de Pediatría; Doctor **Carlos Alfredo Escobar Herrera**, Jefe del Departamento de Medicina Interna; b) Reparo número dos, hallazgo número dos; se absuelve a los señores: Doctor **José Orlando Abdalah Castellón**, Director; Doctor **Julio César Montes Brito**, Subdirector; Licenciado **Guillermo Antonio Flores Parada**, Jefe de la División Administrativa; y Licenciada **Arabela Elena Escobar de Domínguez**, Coordinadora de Recursos Humanos; 2) Apruébase la gestión de los funcionarios y/o servidores actuantes señalados en el numeral anterior; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado, en relación a su cargo y período de actuación antes relacionado; todo de conformidad al Informe de Auditoría Financiera realizada al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández," Zacamil; durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. NOTIFIQUESE.



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I.082.2010
(Hospital Zacamil)
Cám 1ª de 1ª Inst.
R. Delman



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



289

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de julio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las trece horas con treinta minutos de día veintinueve de mayo de dos mil doce; que se encuentra agregada de fs. 268 vuelto a fs. 280 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Librese la Ejecutoria correspondiente y emitase el finiquito que genera la presente Resolución; de conformidad al Artículo 93 incisos 1° y 3° de la Ley antes mencionada; remítase el presente expediente al archivo definitivo de esta institución. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I.082-2010
(Hospital Zacamil)
Cám 1° de 1° Instancia
R. Beltran



3

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSE FERNANDEZ”, ZACAMIL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
INFORME DE AUDITORIA	
1. Aspectos Generales	1
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Ejecución presupuestaria año 2008	1
1.3 Objetivos de la auditoría	2
1.3.1 Objetivo general	2
1.3.2 Objetivos específicos	2
1.4 Alcance de la auditoría	2
1.5 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.5.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.5.2 Sobre aspectos financieros	3
1.5.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.5.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.5.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	3
1.5.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	3
2 Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3 Aspectos sobre el control interno	6
3.1 Informe de los auditores	6
4 Aspectos sobre el cumplimiento legal	8
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	9
5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	17
6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	17
7 Recomendaciones de auditoría	17

Doctor
JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN
Director Médico del Hospital Nacional
"Dr. Juan José Fernández", Zacamil
Presente

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, conocido como Hospital Zacamil, surge del convenio ALA/87/12, entre la Comunidad Económica Europea y la República de El Salvador, el cual fue publicado en el Diario Oficial Tomo 303 de fecha 21 de junio de 1989.

La Comunidad Económica Europea donó a la República de El Salvador, 12,000,000.00 de ECU (120,000,000.00 colones) para financiar el proyecto de construcción del hospital, el cual consistió en la construcción y equipamiento de un hospital general de 208 camas. Con dicho proyecto se pretendió contribuir a la restitución de camas hospitalarias perdidas a causa del terremoto del mes de octubre de 1986 y coadyuvar a los esfuerzos del Ministerio de Salud Pública en la descentralización de los servicios sanitarios.

Desde el año 2003, el Hospital Zacamil, formó parte integrante del SIBASI Centro, conformado de acuerdo a las reformas de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el fin de disponer servicios básicos más accesibles y de mejor calidad para la población demandante. A partir del mes de enero del año 2003 en el marco de la modernización del estado, el Hospital Zacamil se convirtió en cabeza de la red de establecimientos de atención primaria del SIBASI Centro. En el año 2005 se decretó la nueva ley del SIBASI donde se separa la gestión de las Unidades de Salud del Hospital, las cuales serían dirigidas por una coordinación regional.

1.2 EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2008

Rubro de Agrupación	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Ejecutado	Saldo Presupuestario	% Ejecutado
Ingresos				
Ventas de Bienes y Servicios	\$853,436.46	\$840,373.51	\$13,062.95	98.46%
Ingresos Financieros y Otros	\$271,589.00	\$278,092.94	(\$6,503.94)	-102.39%
Transferencias Corrientes	\$7,911,778.54	\$7,911,739.53	\$39.01	99.99%
Total Ingresos	\$9,036,804.00	\$9,030,205.98	\$6,598.02	96.06%
Egresos				
Remuneraciones	\$6,853,519.00	\$6,853,517.38	\$1.62	0.04%

Rubro de Agrupación	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Ejecutado	Saldo Presupuestario	% Ejecutado
Adquisición de Bienes y Servicios	\$2,114,120.23	\$2,114,082.13	\$38.10	99.99%
Gastos Financieros y Otros	\$19,254.77	\$18,871.33	\$383.44	98.00%
Inversiones en Activo Fijo	\$49,900.00	\$46,609.39	\$3,290.61	93.40%
Total Egresos	\$9,036,794.00	\$9,033,080.23	\$3,713.77	99.95%

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados de la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, emitidos por el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a las normas de contabilidad gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, cumplió con las leyes y otras regulaciones que le son aplicables, y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna, así como determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas relativas a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar Auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Disponibilidades, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios e Ingresos de Gestión, que conforman los Estados Financieros emitidos por el Hospital Zacamil, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; incluyó además, la evaluación del control interno, para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y normas técnicas de control interno específicas del Hospital Zacamil, así como el cumplimiento legal en la obtención y uso de fondos. La auditoría fue

realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.5.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión limpia.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No encontramos condiciones reportables.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Inasistencias del personal médico, sin que la administración tome acciones correctivas.
2. Médicos poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Auditoría Interna

El Hospital Zacamil, posee nueve Informes de auditoría Interna a las Operaciones Correspondientes al período de Enero a Diciembre de 2008, los cuales contienen 35 hallazgos; sin embargo, nuestros procedimientos y pruebas de auditoría desarrollados no evidenciaron dichos hallazgos, en vista que la administración del Hospital los ha superado, a la fecha en que hemos realizado la presente auditoría financiera, razón por la cual no fueron incorporados al presente informe.

Firmas Privadas

Durante el año 2008, el Hospital Zacamil, no contó con servicios de auditoría externa.

1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

Fueron analizados los resultados del Informe de Auditoría Financiera al Hospital Zacamil, Correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, el cual posee cuatro recomendaciones, las cuales han sido cumplidas por la Administración del Hospital.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN

Director Médico del Hospital Nacional

"Dr. Juan José Fernández", Zacamil

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN

Director Médico del Hospital Nacional

"Dr. Juan José Fernández", Zacamil

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Hospital Zacamil, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos ninguna condición que deba ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad del Hospital Zacamil para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN

Director Médico del Hospital Nacional

"Dr. Juan José Fernández", Zacamil

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Inasistencias del personal médico, sin que la administración tome acciones correctivas.
2. Médicos poseen contratos con otros hospitales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Zacamil, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

INASISTENCIAS DEL PERSONAL MÉDICO, SIN QUE LA ADMINISTRACIÓN TOMÉ ACCIONES CORRECTIVAS.

Comprobamos que algunos médicos del Hospital Nacional "Juan José Fernández", no asistieron con regularidad al desempeño de sus actividades diarias durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2008, sin que la Administración del Hospital tomara otras medidas disciplinarias adicionales a la aplicación de los descuentos correspondientes, por aquellos casos en los cuales el médico no se presentó a laborar o que marcó solamente asistencia a la hora de la entrada o salida, como se detalla a continuación:

Empleado	Aguillón Rivera, José Ramón Esteban; 4 horas diarias: de 7am a 11am											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar		0	7						13		1	3

Empleado	Aguilar Estrada, Manuel Ernesto											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar			7			9			5			6

Empleado	Fiallos Zepeda, José Roberto											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar		12			13				10		7	1

Empleado	Rodríguez Mendoza José Víctor, de 7am a 11am de lunes a viernes											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar			10			12			10			14

Empleado	Sandoval Machón, Luis Antonio											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar			13			14		2	16			15

Empleado	Zavaleta Consuegra, Carlos Miguel											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar		6	1		7	1		4	2		4	3

Empleado	Cuellar Fratti, Gustavo Adolfo de 8am a 10am											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar			2		4			12	6		11	1

Empleado	Velásquez Granados, Jorge Ernesto											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar		10	3		14	2		2	12		9	7

Empleado	Rivera Hándal, José Eduardo, de 7am a 9am											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar						8			8			7

Empleado	Huezo Maravilla, Jorge David											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar		1	7		1	7		3	1			

Empleado	Martínez Melara, Eduardo Enrique, Ortopeda, Plaza de Médico Especialista II, 7:30 AM a 1:30 PM											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar		1	4					3	6		5	2

Empleado	Brizuela Ramón, Milton Dagoberto											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar					1	8			6		1	3

Empleado	Gregori Moreira, André Julio											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar	3			6							3	3

Empleado	Jule Segura, José Roberto											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar			7	No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de febrero			No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de Nov.			No tiene marcaje de entrada y salida durante el mes de Dic.		

Empleado	Amato Domínguez, Lourdes del Carmen, Médico Especialista II; de 12m a 2pm											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar								5	2			

Empleado	Martínez Melara, Eduardo Enrique, Ortopeda, Plaza de Médico Especialista II, de 7:30 AM a 1:30 PM											
Meses	Enero	Entrada	Salida	Febrero	Entrada	Salida	Noviembre	Entrada	Salida	Diciembre	Entrada	Salida
Total de Días sin Marcar		1	4					3	6		5	2

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Art. 99, establecen: "Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.

2. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería

de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles....”

La Ley de Servicio Civil, en el Art. 31, establece: “Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales:

- a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan según las leyes y reglamentos respectivos;(8)
- b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;...
- e) Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
- f) Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que estuviere con él por razón de su cargo o empleo;... e
- i) Cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada.”

Y en su Art. 41 la misma Ley, establece: “Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes, los funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación oral privada;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa, que no podrá exceder del diez por ciento del sueldo mensual devengado, excepto en los casos expresamente determinados por la ley;
- d) Suspensión sin goce de sueldo, la cual no podrá pasar de un mes, excepto en el caso del Art. 48;
- e) Postergación hasta por dos años en el derecho a ascenso;
- f) Rebaja de categoría dentro del mismo cargo; y
- g) Despido o destitución del cargo o empleo.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Zacamil, en su Art. 6, establecen: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde al Director, niveles gerenciales y demás jefaturas en el Área de su competencia institucional. Corresponde a los demás empleados del Hospital realizar las acciones necesarias para garantizar su efecto cumplimiento.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Zacamil en su Art. 26 establecen: “El control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo, puntualidad y permisos de los empleados de la institución, se efectuará por medios manuales y/o automatizados a través del departamento de Recursos Humanos, siendo cada jefatura la responsable del cumplimiento de los manuales de Control Interno”.

Las Disposiciones Internas del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, que rigen los procedimientos administrativos, aplicables a todos los servidores públicos del Hospital. En el apartado sobre los controles de asistencia, permanencia y desempeño, en

su numeral 3 establecen: "Todos los empleados, sin excepción, deben marcar su entrada y salida y dedicarse a sus labores por el tiempo que ha sido contratado. Cuando un empleado no registra su hora de entrada o salida a sus labores por motivos ajenos a su voluntad; deberán reportar a la jefatura inmediata quién podrá justificar hasta 2 faltas de registro en el mes. Su reincidencia se considerará como INASISTENCIA INJUSTIFICADA."

Que algunos médicos no cumplieran con la asistencia diaria al desempeño de sus labores, durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2008, se debe a que tanto el Jefe de la División Administrativa a través de la Coordinadora de Recursos Humanos, el Subdirector Médico a través de las Jefaturas Médicas, únicamente se limitaron a efectuar el control de asistencias (entradas y salidas) del personal médico y el Director del Hospital Zacamil, únicamente se limitó a autorizar a través de la Jefatura de Recursos Humanos, el respectivo descuento, lo que les permitió conservar su plaza dentro del Hospital Zacamil, sin aplicar otras sanciones, que podrían llegar hasta el despido o destitución.

Que algunos médicos no asistan diariamente con regularidad al desempeño de sus labores, ha provocado que por cada hora de consulta, dejen de atenderse un promedio aproximado de 4 pacientes y que por cada hora de procedimientos, dejen de atenderse aproximadamente un paciente en cirugía menor y que por cada turno de dos horas de procedimientos, se haya dejado de atender uno en cirugía mayor aproximadamente, (datos estimados que varían según la gravedad de cada paciente en particular).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2010, la Coordinadora de Recursos Humanos comenta: "Esta Coordinación, en cumplimiento a las Normas de Control Interno específicas del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández Zacamil, publicadas en el diario Oficial No. 166 tomo 380 de fecha 05 de septiembre del 2008, ha aplicado el Art. 26; remitiendo el reporte mensual a cada una de las jefaturas quienes son los responsables de la permanencia del empleado en el área, y del registro biométrico es responsabilidad de esta Coordinación.

Asimismo, en cumplimiento al Art. 99 incisos 2º De las Disposiciones Generales del Presupuesto esta Coordinación, lo ha ejecutado conforme a la Ley.

Quedando a disposición de acatar órdenes o cualquier sugerencia realizada por esa Institución."

Mediante nota del 9 de noviembre de 2010, sin referencia, el Jefe del Departamento de Cirugía comenta: "...A los doctores José Ramón Aguillón Rivera, Manuel Ernesto Aguilar Estrada, José Roberto Fiallos Zepeda, José Joaquín Flores Rivera, José Víctor Rodríguez Mendoza, Luis Antonio Sandoval Machón, Carlos Miguel Zavaleta Consuegra, José Eduardo Rivera Hándal, Jorge David Huevo Maravilla, Eduardo Enrique Martínez Melara, José Roberto Jule Segura, Lourdes del Carmen Amato Domínguez y Milton Dagoberto Brizuela Ramón, se les hicieron observaciones individuales de parte de esa Corte respecto a llegadas tardías o ausencias y cada uno tengo entendido que respondió

también en forma individual y la mayoría presentaron la documentación necesaria para hacer constar que trabajaron en ese período.

No se solicitó que esta jefatura presentara la documentación de cada uno de ellos sino que a cada uno se le pidió por separado. Dicha documentación no lleva mi aval por que no se solicitó así y además en el Hospital Nacional Zacamil existe un DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y DOCUMENTOS MÉDICOS (ESDOMED), que es quien lleva el registro de las censos de atención a los pacientes, tiene su propia jefatura y es independiente del Departamento de Cirugía, por lo que no me corresponde avalar documentos que no son de mi departamento, documentos que por otro lado gozan de toda mi credibilidad y confiabilidad. De igual manera los censos y documentos de Sala de Operaciones son avalados por la jefatura de Sala de Operaciones y también gozan de toda mi credibilidad y confiabilidad.

Aclaro además que continuamente se hicieron llamadas de atención verbales a los médicos que incurrieron en faltas y se colocaron en cartelera del Departamento de Cirugía los artículos de la Ley del Servicio Civil referentes a asistir con puntualidad y cumplir con las obligaciones laborales.

A pesar de las ausencias o llegadas tardías de algunos miembros del personal, se cumplieron y sobrepasaron las metas de consulta habiéndose atendido un total de 77,893 pacientes cuando lo que estaba planeado en el plan operativo del 2008 eran 50,000 consultas.

En muchos casos el médico realiza su trabajo invirtiendo más tiempo del contratado, lamentablemente esa labor no es reconocida y mucho menos remunerada, sin embargo el médico no espera que se le remunere, lo realiza porque está tratando con vidas y no puede dejar de atenderlas aunque su horario laboral ya haya terminado. Un médico contratado dos horas en ocasiones termina una cirugía en una hora y media pero también hay cirugías que se prolongan muchas más horas y el médico se va hasta que la termina, ninguno abandona a su paciente porque ya terminó su jornada de trabajo. Incluso se presente a trabajar por la noche o los fines de semana si es necesario, sin recibir retribución económica por su labor. Por esa razón sería injusto aplicar sanciones que llegarían hasta el despido cuando el médico dedica más tiempo del necesario cuando se requiere.

En nota REF.:2010-932-019-C.C. de fecha 08 de noviembre de 2010, el Jefe División Administrativo comenta: "Con relación a este hallazgo, de la manera más atenta informo que esta jefatura ha girado instrucciones correspondientes a la Jefe de Recursos Humanos para que aplique la normativa legal establecida, específicamente en lo relacionado a control de asistencia, según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 99 ...

Con respecto a que la Administración no ha tomado otras medidas disciplinarias además de los descuentos correspondientes, con todo respeto informo a usted que el personal médico no depende del Jefe de la División Administrativa (cargo que actualmente desempeño), sino de la Subdirección Médica, y de acuerdo a las leyes que rigen la normativa legal en este aspecto, entre ellos la Ley del Servicio Civil en lo relacionado al Régimen Disciplinario establecen en los artículos No. 41 y 42 quienes podrán aplicar las

sanciones o penas a funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones, así también informo que en cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, publicadas en el Diario Oficial No. 166, Tomo 380, de fecha 05 de septiembre de 2008, la Jefatura de Recursos Humanos ha aplicado el Art. 26, remitiendo el reporte mensual a cada una de las jefaturas quienes son los responsables de la permanencia del empleado en el área, y del registro biométrico es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, ..."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar los comentarios presentados por la Coordinadora de Recursos Humanos, consideramos que el haber efectuado los descuentos correspondientes por las inasistencias de los médicos, no es suficiente, ya que el cargo que ella ocupa como su nombre lo dice, debe de coordinar las acciones encaminadas a reducir o superar los ausentismos o llegadas tardías del personal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, incluyendo al personal médico.

Con respecto a los comentarios presentados por el Jefe de Cirugía, expresamos que los médicos que él detalla, no presentaron evidencias que dieran constancia de haber trabajado durante los días y meses observados en el presente hallazgo, por ello mismo, en su oportunidad, la Coordinadora de Recursos Humanos, efectuó el descuento correspondiente a los tiempos no laborados.

De igual manera como se les notificó al personal médico que depende del Jefe de Cirugía, se le notificó a éste, la correspondiente Comunicación de Presunta Deficiencia REF: DA7-HZ-CAE-083/2010 de fecha 30 de agosto de 2010.

Durante el transcurso de la Auditoría, se solicitaron los censos a las instancias correspondientes, sin embargo se nos comunicó por escrito mediante nota Ref. 2010-094-318 de fecha 23 de septiembre de 2010, suscrita por el Jefe de Epidemiología ESDOMED, por medio de la que comunica lo siguiente: "... Ha de aclararse que dichos documentos representan en la producción total un movimiento diario de alto volumen por lo que conservarlos resulta difícil su almacenamiento y espacio de bodega, por tal razón el Ministerio de Salud, ha reglamentado en: 1. Norma Técnica para los Departamentos y Documentos Médicos de Hospitales fechada en el año 2003, en su Capítulo VI PROCESO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA DE SALUD numeral 14 lo siguiente: 14. Los Tabuladores Diarios de Actividades se conservarán por cada mes del años actual más seis meses adicionales, lo mismo aplica para los informes estadísticos mensuales. 2 Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Causas de Morbilidad – Mortalidad, Discapacidad y Procedimientos Médicos Atendidos en los Establecimientos de Salud, fechado en el año 2008, en su apartado IX Lineamientos para Revisión, Codificación y Mecanización de Datos de Morbilidad y Mortalidad; en su numeral 10, se establece lo siguiente: "Los registros diarios de Consulta por Morbilidad y Atenciones preventivas deben de conservarse por seis meses a partir del mes que hayan sido digitados, Quedando a discreción del comité local de expediente, el tipo de descarte a discreción del comité local de expediente el tipo de destrucción que se realizará." Por lo que resulta imposible la certificación de dichos documentos puesto que a la fecha ya se procedió al proceso de descarte...". Es de hacer notar que el Jefe de Cirugía volvió a tener oportunidad de presentar evidencia documental y sin embargo solamente presentó comentarios.

En cuanto a los comentarios del Jefe de la División Administrativa, si bien los médicos no dependen jerárquicamente de la División Administrativa y no tienen relación con dicha división en forma directa, sin embargo, debido al cargo que ocupa como Jefe de dicha División y siendo que de dicha División, depende la Coordinadora de Recursos Humanos, podemos ver que funcionalmente existe una relación con el personal médico, debido a su obligación y responsabilidad de normar lo concerniente al recurso humano a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

No presentaron comentarios pese a que le envió en su correspondiente oportunidad solicitud mediante notas de fecha 18 de octubre de 2010, los servidores siguientes: Director, Subdirector, Jefe de Pediatría y Jefe de Medicina Interna.

Hallazgo No. 2

MÉDICOS POSEEN CONTRATOS CON OTROS HOSPITALES QUE INTERFIEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES

Comprobamos que en el Hospital Zacamil, dos médicos que laboran de lunes a viernes, poseen contratos con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) de lunes a viernes, coincidiendo con el horario de trabajo del Hospital Zacamil, como se demuestra a continuación:

Médico Especialista	Horario de Trabajo Hospital Zacamil	Horario de Trabajo del ISSS.
José Roberto Fiallos Zepeda, Hospital de Oncología Quirúrgica, contratado por Ley de Salarios por el Hospital Zacamil	De 12:00m a 2:00 p.m.	De 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
Luis Antonio Sandoval Machón, Consultorio de Especialidades Oftalmología, contratado bajo la modalidad de contrato por el Hospital Zacamil	De 8:00 a.m. a 10:00am	De 7:00 a.m. a 11:00am

El Contrato de trabajo No. 80/2008, de fecha 21 de enero de 2008, mediante el cual el Hospital Zacamil contrató al Dr. Luis Antonio Sandoval Machón, establece en la cláusula séptima: "El contratista hace constar que no desempeña en la actualidad ningún otro cargo dentro de la Administración Pública, sea en el Gobierno Central, Municipal o Instituciones Oficiales Autónomas, que sean incompatible con las labores a desarrollar en el Hospital, sea por interferencia de horarios o por cualquier otra causa originada por el desempeño del mismo; salvo las excepciones y casos establecidos en el Art. 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, legalmente comprobados. En todo caso, el contratista se compromete a no desarrollar ningún otro tipo de trabajo sin autorización previa del Hospital. "

La Ley de Servicio Civil, en el Art. 31, establece: "Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales:

- a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan según las leyes y reglamentos respectivos;(8)
- b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo; ...
- h) Excusarse o declararse impedidos para actuar en los casos determinados por la ley; e
- i) Cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada."

Y en su Art. 41 la misma Ley, establece: "Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes, los funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación oral privada;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa, que no podrá exceder del diez por ciento del sueldo mensual devengado, excepto en los casos expresamente determinados por la ley;
- d) Suspensión sin goce de sueldo, la cual no podrá pasar de un mes, excepto en el caso del Art. 48;
- e) Postergación hasta por dos años en el derecho a ascenso;
- f) Rebaja de categoría dentro del mismo cargo; y
- g) Despido o destitución del cargo o empleo."

Que los dos médicos José Roberto Fiallos Zepeda y Luis Antonio Sandoval Machón, que laboran en el Hospital Zacamil, tengan contratos que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, se debe a que el Departamento de Recursos Humanos no realiza una investigación completa y adecuada de los antecedentes laborales del personal médico antes de ser contratado y no actualiza periódicamente el expediente laboral del personal médico.

Que los médicos antes mencionados, posean contratos laborales que interfieren en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el Hospital Zacamil, ha provocado que los médicos no asistan al desempeño de sus labores, lleguen después de la hora de entrada al hospital o se ausenten antes de la hora de salida del hospital, afectando la atención médica que se brinda al paciente en el Hospital Zacamil. Prueba de ello, se pudo comprobar durante el año 2008, inasistencias o faltas de marcajes de entrada y salida diarios en el reloj biométrico como se detalla en la observación del hallazgo No. 1 del presente informe.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF.:2010-932-019-C.C. de fecha 08 de noviembre de 2010, el Jefe División Administrativo comenta: "En relación con este hallazgo, existen algunas medidas que como institución se han tomado para evitar que se presente este tipo de inconvenientes, entre las medidas tomadas tenemos:

- a) Hacer constar en el contrato de trabajo (cláusula séptima), que el empleado a contratar "no desempeña en la actualidad ningún otro cargo dentro de la administración pública, sea con el Gobierno Central, Municipal o Instituciones oficiales autónomas, que sean incompatibles con las labores a desarrollar en el hospital ... " ...
- b) Entre los documentos que el empleado a contratar firma existe la Declaración Jurada de Cargo, cuyo asunto es "Declaración sobre desempeño de cargos en el Gobierno Central, Municipal o cualquier institución oficial autónoma", ... lamentablemente, a pesar de ser firmados ambos documentos por parte del empleado existe inobservancia de los mismos; ésta situación podría advertirse si el jefe inmediato reporta oportunamente la no permanencia del empleado en su lugar de trabajo al Departamento de Recursos Humanos, según lo establecido.

No obstante con el objetivo de reforzar las medidas de control interno establecidas y atender el cumplimiento de las recomendaciones de la Corte de Cuentas, adicionalmente se ha girado instrucciones a la jefatura de Recursos Humanos para que en lo sucesivo se realice una investigación completa y adecuada de los antecedentes laborales del personal médico antes de ser contratado, así como actualizar periódicamente el expediente laboral de cada recurso,..."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En los comentarios presentados por el Jefe División Administrativa, expresa lo que se ha venido haciendo el Hospital para evitar el incumplimiento a la normativa y lo que se pretende implementar para subsanar lo señalado en el presente hallazgo. No obstante, tal como lo expresa el Jefe División Administrativa, dicha situación pudo haberse detectado con anterioridad.

No presentaron comentarios pese a que les solicitó mediante notas de fecha 18 de octubre de 2010, los funcionales y empleados siguientes: Director y Coordinadora de Recursos Humanos.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Auditoría interna

El Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, posee nueve informes de auditoría interna a las Operaciones Correspondientes al Período de Enero a Diciembre de 2008, que contienen 35 hallazgos; sin embargo, los procedimientos de auditoría desarrollados no evidenciaron dichos hallazgos, razón por la cual no fueron incorporados en el presente informe.

Firmas privadas

Durante el año 2008, el Hospital Zacamil, no contó con auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, emitido por la Corte de Cuentas de la República, contiene 4 recomendaciones, las cuales según comprobamos en el correspondiente seguimiento, han sido cumplidas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Director del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, que a través del Jefe de la División Administrativa, la Coordinación de Recursos Humanos, El Subdirector Médico y las Jefaturas Médicas, efectúen lo siguiente:

- a) Adoptar medidas correctivas adicionales al descuento, para corregir o reducir las inasistencias del personal médico, a fin de poder satisfacer la demanda de los servicios de salud de la población.

- b) Se diseñen, aprueben y divulguen estrategias de cumplimiento obligatorio por el personal que forma parte del Hospital Zacamil, a fin de que todos registren diariamente el marcaje de entradas y salidas en el reloj biométrico, para erradicar las faltas de marcación y poder crear cultura de control en el personal médico del Hospital.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Director del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, que a través de la Coordinación de Recursos Humanos, se asegure de que todo médico contratado y por contratar, no posea otros contratos con entidad gubernamental o autónoma alguna, que interfiera el horario de trabajo para el cual ha sido contratado por el Hospital Zacamil, a fin de que no afecte el tiempo laboral del medico en el Hospital Zacamil y aplicar de inmediato las medidas correctivas al conocer alguno de esos casos.

San Salvador, 23 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

